



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre primero de dos mil veintidós

PROCESO: REVISIÓN PROCESO INTERDICCIÓN bajo los parámetros del artículo 56 Ley 1996 de 2019
SOLICITANTE: Luz Marina Madrid de Giraldo
INTERDICTO: Dubán Andrés Madrid Zea
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00539-00
PROCEDENCIA: 2001-00704 Interdicción
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 861
DECISIÓN: Admite solicitud de revisión

La señora **Luz Marina Madrid de Giraldo**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, acude a la jurisdicción para solicitar **REVISIÓN** de la medida de **INTERDICCIÓN JUDICIAL** decretada por este despacho en favor del señor **Dubán Andrés Madrid Zea**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud y contrastado con las disposiciones que rigen la materia, no se observa deficiencia que impida su admisión a trámite, en armonía con los artículos 42, 43 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

Además, la decisión precedente no afecta la autoridad de la cosa juzgada del proceso de interdicción judicial fallado y distinguido con el número de **radicación 2001-704**, y este Despacho, conserva la competencia para decidir los aspectos relativos a la ejecución de la referida sentencia.

La revisión del presente proceso de interdicción judicial obliga al escrutinio de la situación jurídica de la persona del interdicto y su citación para que comparezca ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación de apoyos, dado el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, que califica de indispensable su participación.

Para lo cual se ordena la práctica de informe socio familiar al interdictado y al curador para conocer las condiciones



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

actuales relacionales entre ellos o la persona que se postule en calidad de apoyo.

Es claro que la parte interesada deberá adosar al proceso informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 2. del artículo 56 de la citada ley, para lo cual se le concederá un término judicial de 30 días.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de **REVISIÓN de la medida de INTERDICCIÓN JUDICIAL** decretada en favor del señor **Dubán Andrés Madrid Zea**, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la solicitud el trámite establecido en los artículos 42 y 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: CONCEDER al solicitante el termino judicial de 30 días para que aporte el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS**, bajo los lineamientos a que alude el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: ORDENAR la práctica de informe socio familiar al interdictado para conocer las condiciones actuales relacionales entre ellos o la persona que se postule en calidad de apoyo.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda al Ministerio Publico y Defensoría De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc82ffcf7d4120e01b3c1d8c9a982c92a3a07743964617b568d4cd52ab276fcf**

Documento generado en 01/11/2022 08:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>